



RESOLUCIÓN N° 0502-2018/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de julio de 2018

Visto el Expediente N° 523-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de extinción de la reasignación de la administración por incumplimiento de la finalidad por incumplimiento de la finalidad, a favor del Estado, respecto del predio de 3 824,15 m², ubicado en el lote 1, Manzana P', con frente a la Avenida Las Nueces, Urbanización Ceres, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, el Estado es propietario del predio de 3 824,15 m², ubicado en el lote 1, Manzana P', con frente a la Avenida Las Nueces, Urbanización Ceres, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 13349255 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XI – Sede Lima, y anotado con CUS N° 98408 (en adelante el "predio");

Que, mediante Resolución N° 268-2013/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 04 de diciembre de 2013 (folios 10 y 11), la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal otorgó la reasignación de la administración del "predio" a favor de la Municipalidad Distrital de Ate, a fin que lo destine al Instituto Superior Tecnológico Municipal de Ate, conforme consta inscrito en el asiento C00002 de la Partida Registral del inmueble submateria;

Que, mediante Informe N° 665-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 26 de abril de 2018 (folios 03 y 04), la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia informó a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal que en atención a las acciones de supervisión efectuadas se verificó en el "predio" lo siguiente: i) el área de 1 385,13 m², se encuentra ocupada por áreas verdes conformadas por especies arbustivas y gras, además de una gruta y está delimitado parcialmente por un cerco, ii) el área de 2 417,48 m² ocupada por la Municipalidad Distrital de Ate la cual se encuentra delimitada por mallas y tubos metálicos, malla rashel, tablas de madera y alambres de púas donde funcionan las instalaciones de la Subgerencia de Mantenimiento Urbano, Subgerencia de Áreas Verdes y Control Ambiental



conformadas por módulos de madera drywal y triplay que son utilizados para oficinas, depósitos, almacenes, y talleres verificándose además dos edificaciones de material noble de un piso donde funcionan baños y vestidores observándose además parte de un vivero que fue removido y reinstalado en el predio colindante (parque) donde funcionan las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Ate y iii) el área de 21,54 m², se encuentra ocupada por el sendero peatonal y parte del jardín; por lo que la Municipalidad Distrital de Ate no viene destinando el "predio" para la finalidad para la cual se le otorgó la reasignación de la administración; en ese sentido, recomendó evaluar la extinción de la reasignación de la administración por incumplimiento de la finalidad; para lo cual además adjuntó la Ficha Técnica N° 0257-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 13 de febrero de 2018 (folio 06);



Que, en atención a la inspección técnica efectuada, la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia a través del Oficio N° 709-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 21 de febrero de 2018, comunicó al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate de lo advertido en la inspección técnica solicitando que efectúe su descargo correspondiente dentro del plazo de quince (15) días hábiles, en conformidad con lo señalado en el numeral 3.15 del numeral 3 de la Directiva N° 005-2011/SBN;

Que, es preciso señalar que el referido requerimiento fue debidamente notificado a la Municipalidad Distrital de Ate con fecha 23 de febrero de 2018 (folio 12), razón por la cual el plazo para la remisión de los descargos venció el 16 de marzo de 2018, sin embargo hasta la fecha no se presentó ningún descargo;

Que, el procedimiento administrativo de extinción de la reasignación de la administración por incumplimiento se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento") y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3 de la Directiva N° 005-2011/SBN (en adelante la "Directiva"), la cual se aplica supletoriamente al procedimiento de reasignación de la administración en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final;



Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3 de "la Directiva", el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;



Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3 de la "Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la reasignación de la administración, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al predio descrito en el segundo considerando de la presente Resolución, quienes verificaron que la Municipalidad Distrital de Ate no viene cumpliendo con la finalidad para la cual se le reasignó la administración el "predio", es decir, no viene siendo destinado al Instituto Superior Tecnológico Municipal de Ate;

Que, en consecuencia habiéndose advertido de la inspección técnica efectuada al "predio" por profesionales de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia que el mismo no viene siendo destinado a la finalidad para la cual se reasignó el "predio", es decir, al Instituto Superior Tecnológico Municipal de Ate, corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la reasignación por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 105 del "Reglamento" y el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3 de la "Directiva";



RESOLUCIÓN N° 0502-2018/SBN-DGPE-SDAPE

Que, de conformidad con los literales c) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se faculta a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Directiva N° 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución N° 092-2012/SBN-SG; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 1331-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 17 de julio de 2018 (folios 17 y 18).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la extinción de la reasignación de la administración por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 3 824,15 m², ubicado en el lote 1, Manzana P', con frente a la Avenida Las Nueces, Urbanización Ceres, distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral N° 13349255 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XI – Sede Lima, reasumiendo el Estado la administración del mismo.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá la extinción de la reasignación de la administración por incumplimiento de la finalidad dispuesta en el artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES